

CIRCULAR EXTERNA No. 000033 de 2021



27-07-2021

Radicado ORFEO: 20211100000334

PARA: TRANSPORTADORES, OPERADORES DE RED, GENERADORES Y DEMÁS INTERESADOS EN LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: LINEAMIENTOS ASOCIADOS A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA RESOLUCIÓN CREG 075 DE 2021 Y SOLICITUDES EN CURSO ANTES DEL INICIO DEL MISMO.

FECHA: 27-07-2021

Con el fin de dar claridad sobre la aplicación del régimen de transición establecido en el artículo 51 de la Resolución CREG 075 de 2021 *“Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”*, mediante la presente Circular se establece el tratamiento que se le dará al trámite de asignación de capacidad de transporte para los proyectos clase 1 que actualmente se encuentran en proceso de evaluación ante los Operadores de Red – OR, los Transportadores y la UPME, así como, las solicitudes que se presenten entre el veintiuno (21) de junio de 2021 y el veintiuno (21) de agosto de 2021.

A. SOLICITUDES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

A continuación, se describen los casos susceptibles de aplicar a la transición establecida en la regulación, a saber:

- 1. Trámite de las solicitudes de viabilidad técnica en curso por parte de los Transportadores y Operadores de Red.** Las solicitudes de viabilidad técnica que estén en trámite ante los Transportadores y los Operadores de Red con corte a veinte (20) de junio de 2021, y que hayan sido resueltas, deberán ser remitidas por dichos agentes con el respectivo concepto y soportes técnicos a la UPME, a más tardar, el **veintiuno (21) de agosto de 2021**.

En el caso que dichas solicitudes no hayan sido resueltas por los Transportadores y los Operadores de Red al veintiuno (21) de agosto de 2021, éstas serán trasladadas con los respectivos soportes técnicos a la UPME, a más tardar, **el veintisiete (27) de agosto de 2021**.

A partir del día hábil siguiente al recibo del concepto de viabilidad técnica o de la solicitud trasladada, se iniciará ante la UPME el trámite para la emisión del concepto de conexión establecido en el Anexo de la presente Circular.

2. **Trámite de solicitudes de concepto de conexión con carta de los Transportadores u Operadores de Red en la que se indique que no hay capacidad disponible.** Los interesados que tengan carta emitida por el Transportador o el Operador de Red en la cual éste indique que en el punto de conexión solicitado no hay capacidad disponible, podrán iniciar su solicitud ante la UPME, a más tardar, el **veintiuno (21) de agosto de 2021.**

La solicitud deberá ser radicada por el Interesado, de manera individual por cada proyecto para el cual se requiera concepto de conexión, junto con los respectivos soportes técnicos. A partir del día hábil siguiente, se iniciará ante la UPME el trámite para la emisión de conceptos de conexión establecido en el Anexo de la presente Circular.

3. **Trámite de las nuevas solicitudes de viabilidad técnica presentadas ante los Transportadores u Operadores de Red.** Las solicitudes de viabilidad técnica que se presenten ante los Transportadores y los Operadores de Red a partir de veintiuno (21) de junio de 2021, y que hayan sido resueltas, deberán ser remitidas por dichos agentes¹ con el respectivo concepto y soportes técnicos a la UPME, a más tardar, el **veintiuno (21) de agosto de 2021.**

A partir del día hábil siguiente al recibo del concepto de viabilidad técnica, se iniciará ante la UPME el trámite para la emisión del concepto de conexión establecido en el Anexo de la presente Circular.

Las solicitudes que no hayan sido resueltas por el Transportador o el Operador de Red antes del veintiuno (21) de agosto de 2021 no tendrán validez y, en consecuencia, el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud a partir del primero (1°) de enero de 2022, bien sea a través de la Ventanilla Única o del mecanismo que la UPME disponga para tal fin, en cumplimiento de la Resolución CREG 075 de 2021 y en particular, su artículo 9°.

4. **Trámite de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte que se encuentran en curso en la UPME.** La totalidad de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte que se encontraban en trámite en la UPME y que hayan sido presentadas con anterioridad al veintiuno (21) de junio de 2021, serán resueltas por la UPME, mediante concepto de conexión², a más tardar, el **treinta y uno (31) de diciembre de 2021.**

En este caso, se continuará el trámite para la emisión del concepto de conexión según lo establecido en el Anexo de la presente Circular.

En general, solo se entenderán como nuevas solicitudes de asignación de capacidad de transporte, aquellas recibidas por la UPME conforme se establece en los **numerales 1, 2 y 3 del acápite “A” de la presente Circular.**

Para el trámite de los cuatro (4) casos antes descritos, se deberán cumplir los requisitos y procedimientos dispuestos en el Anexo de la presente Circular.

¹ Transportadores u Operadores de Red.

² El Concepto de Conexión puede ser “Con capacidad aprobada” o “Sin capacidad aprobada”.

Frente a los citados requisitos se aclara que, se conservaron los mismos que se venían aplicando con anterioridad al veintiuno (21) de junio de 2021. Frente al procedimiento, éste obedece al debido proceso que la UPME debe aplicar a las solicitudes de conceptos de conexión en curso y que se deben emitir a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

B. SOLICITUDES EXCLUIDAS DEL PROCESO DE TRANSICIÓN

A continuación, se describen los casos excluidos de la transición establecidos en la regulación, a saber:

1. **Solicitudes de asignación de capacidad de transporte ante la UPME presentadas a partir del veintidós (22) de agosto de 2021.** Las solicitudes de asignación de capacidad de transporte que se presenten ante la UPME a partir del día **veintidós (22) de agosto de 2021**, y que, en consecuencia, no cumplan con ninguna de las condiciones previstas en el acápite A de la presente Circular, no serán tramitadas por la UPME durante el año 2021.

En consecuencia, estas solicitudes se recibirán conforme a lo establecido en el artículo 9° y demás disposiciones asociadas a la asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1 previstos en la Resolución CREG 075 de 2021.

2. **Solicitudes resueltas con necesidad de expansión del SIN.** Las solicitudes de capacidad de transporte que hayan sido resueltas por parte de la UPME, en las cuales se informe al interesado que para su conexión es necesario ejecutar obras de expansión en el SIN, y que las mismas, no se encuentran aprobadas por la UPME, ni definidas por el Operador de Red, ni adoptadas por parte del Ministerio de Minas y Energía a través del Plan de Expansión de Referencia Generación y Transmisión – PERGT, podrán ser presentadas nuevamente conforme a lo establecido en el artículo 9° y demás disposiciones asociadas a la asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1 previstos en la Resolución CREG 075 de 2021.

Finalmente, se aclara que, para el trámite de las solicitudes que se realicen a partir del 1° de enero de 2022, la UPME adoptará, mediante Resolución, los requisitos y el procedimiento para la asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 075 de 2021.

Dicha resolución será sometida a consulta ciudadana y a las demás gestiones requeridas para su adopción y aplicación.

Sin otro en particular, cordialmente,



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: Integrantes GIT Transmisión - Margareth Muñoz Romero – Wilman Silgado Mejía
Revisó: Javier Martínez Gil

ANEXO

“REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONTINUAR EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL ART 51 DE LA RESOLUCIÓN CREG 075 DE 2021”

REQUISITOS PARA LAS NUEVAS SOLICITUDES DE CONCEPTO DE CONEXIÓN.

Para obtener un concepto de conexión para la asignación de capacidad de transporte a un proyecto clase 1, según lo descrito en los **numerales 1, 2 y 3 del acápite “A” de la presente Circular**, se deberán presentar ante la UPME una solicitud, según corresponda, a su caso en particular.

- ✓ En los casos donde el interesado haya tramitado la solicitud de viabilidad técnica ante el Transportador o el Operadores de Red, según lo descrito en los **numerales 1 y 3 del acápite “A” de la presente Circular**, continuarán representados ante la UPME por dichos agentes durante el periodo de transición.

Es decir que, los Transportadores o los Operadores de Red deberán presentar ante la UPME la solicitud de concepto de conexión para iniciar el trámite correspondiente.

- ✓ En los casos en que el Transportador o el Operador de Red haya emitido carta en la cual indique que en el punto de conexión solicitado no hay capacidad disponible, según lo descrito en el **numeral 2 del acápite “A” de la presente Circular**, el interesado podrá presentar su solicitud de conexión ante la UPME, directamente o a través de apoderado debidamente acreditado.

Para tales efectos, se deberá entregar la siguiente información:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

1. Carta de solicitud de concepto de conexión en la que se indique: (i) nombre del proyecto; (ii) nombre de la persona natural o jurídica propietaria o titular del proyecto; (iii) número de identificación de la persona natural o jurídica propietaria o titular del proyecto; (iv) correo electrónico para notificar de las actuaciones; (v) capacidad del proyecto en MW; (vi) punto de conexión; y (vii) fecha de puesta en operación requerida.

Dicho documento deberá presentarse debidamente suscrito según la naturaleza jurídica del solicitante, indicando los documentos que se anexan (Requisitos del numeral 2 al 16) y la justificación de los que no se incluyen.

2. Documento con resumen ejecutivo del proyecto en el que se incluya descripción general, justificación técnica, condiciones operativas, relación beneficio/costo y cronograma general del proyecto. Máximo de dos páginas.
3. Entregar el estudio de conexión del proyecto en formato digital.

INFORMACIÓN BÁSICA, SUPUESTOS DEL PROYECTO Y ANÁLISIS

4. Diagramas descriptivos del proyecto.
5. Presentar un horizonte de análisis, en el cual, se da por entendido que tanto los análisis eléctricos como las evaluaciones económicas se realizan considerando este horizonte.

6. Escenarios de proyección de la demanda de energía y potencia. En caso de aplicar escenarios de proyección de la demanda distintos a los de la más reciente revisión de la UPME, explicar y justificar.
7. Demanda horaria de potencia por barra en el área de influencia del proyecto.
8. Parámetros técnicos y eléctricos de los equipos y elementos comprometidos en el proyecto. Longitudes, capacidades, impedancias, etc., en las unidades reales. Configuraciones, consignas operativas y demás información técnica relevante.
9. Información de fallas e indisponibilidades de equipos y elementos. Tiempo(s) medios de reparación y tasas anuales de falla.

ANÁLISIS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN ECONÓMICA QUE JUSTIFICAN EL PROYECTO

10. Descripción metodológica de los análisis técnicos y evaluación económica. Debe explicar claramente de qué manera y con base en qué criterios, conceptos y/o herramientas se cuantifican los beneficios y costos a partir de los cuales se realiza la evaluación económica del proyecto.
11. Análisis efectuados para el caso base (sin proyecto).
12. Descripción y análisis técnicos de las alternativas consideradas (al menos dos). Ver artículo 6 de la Resolución CREG 075 de 2021 para solicitudes de conexión de generadores que implican expansión de redes remuneradas a través de cargos por uso.

13. Resumen de los resultados de los análisis eléctricos.
14. Flujo de caja desagregado de los costos y beneficios de las alternativas y relación beneficio/costo.

CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PROYECTO

15. Listado de las Unidades Constructivas que componen las alternativas, sus costos unitarios y costo total.
16. Fecha de entrada en operación de la alternativa seleccionada. Descripción del cronograma del proyecto.

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE NUEVAS SOLICITUDES Y SOLICITUDES EN CURSO ANTE LA UPME

Procedimiento I:

- A. PROCEDIMIENTO PARA LAS NUEVAS SOLICITUDES DE CONCEPTO DE CONEXIÓN.** El procedimiento para tramitar las solicitudes de concepto de conexión sujetas al régimen de transición de la Resolución CREG 075 de 2021, descritas en los **numerales 1, 2 y 3 del acápite “A” de la presente Circular**, será el siguiente:

1. **Presentación de la solicitud:** Las solicitudes de concepto de conexión que trata la presente Circular deberán ser remitidas adjuntando todos los requisitos descritos en el presente Anexo a través del correo electrónico correspondencia@upme.gov.co
2. **Revisión de la completitud de la solicitud:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud por parte del Transportador, Operador de Red o del Interesado, la UPME revisará que la documentación allegada cumpla con los requisitos establecidos en el presente Anexo e informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico si la solicitud se encuentra completa, incompleta o si ha sido rechazada.

Se entiende por completa, aquella solicitud que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Anexo. En este caso, la UPME informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico que se procede con la evaluación de la solicitud.

Se entiende por incompleta, aquella solicitud que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el presente Anexo y que debe ser aclarada o complementada. En este caso, por una (1) sola vez, la UPME informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico, la información que debe suministrar y los plazos que tiene de conformidad con el numeral 5 de este procedimiento. En este evento, no se iniciará la evaluación.

Una vez recibida la información, la UPME tendrá diez (10) días hábiles para verificar que se haya cumplido el requerimiento e informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico si se procede o no con la evaluación.

Se entiende por rechazada, en dos eventos: (i) aquellas solicitudes que no estén sujetas al régimen de transición de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Resolución CREG 075 de 2021; o (ii) cuando una solicitud que fue declarada como incompleta, continúe sin cumplir con los requisitos para ser admitida para evaluación, a pesar de que el solicitante haya allegado alguna información.

3. **Evaluación de la solicitud:** Solo se procederá al inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre completa. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud está completa, la UPME dispondrá como máximo de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 para decidir acerca de la solicitud.

Durante el plazo de la evaluación, la UPME podrá solicitar por una (1) sola vez, información aclaratoria necesaria para la emisión del concepto de conexión (“Con capacidad aprobada” o “Sin capacidad aprobada”), en los términos establecidos en el numeral 5 de este procedimiento. En consecuencia, el periodo de evaluación se suspende a partir del día siguiente en que se realice la solicitud de aclaración.

4. **Resultados de la evaluación:** La evaluación de la solicitud puede tener dos resultados: concepto de conexión “Con capacidad aprobada” o “Sin capacidad aprobada”, según los resultados de la evaluación técnica y económica. En cualquier caso, la UPME informará el resultado al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico.

En ambos casos, en la comunicación de respuesta se consignarán las razones de la decisión y se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 del C.P.C.A.

- 5. Solicitud de aclaraciones o complemento de información:** Cuando la UPME determine que se requiere información, para completar los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo o de información aclaratoria o adicional para la evaluación a que hace referencia el numeral 3 de este procedimiento, informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico los requisitos faltantes o las aclaraciones a las que haya lugar.

En ambos casos, el solicitante deberá completar los requisitos o información y remitirlos al correo correspondencia@upme.gov.co en un plazo máximo de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico en el que la UPME solicita la información faltante.

Vencidos los términos establecidos en este numeral, sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se entenderá que ha desistido tácitamente de su solicitud, salvo que solicite prórroga hasta por un término igual, antes de vencer el plazo concedido. En consecuencia, la UPME finalizará el trámite, notificará al solicitante de este hecho y lo archivará, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente a partir del 1° de enero de 2022, cumpliendo los requisitos y el procedimiento para la asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1, según establezca la UPME en desarrollo de la Resolución CREG 075 de 2021.

- B. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE CONCEPTO DE CONEXIÓN EN TRÁMITE ANTE LA UPME ANTES DEL 21 DE JUNIO DE 2021.** El procedimiento para tramitar las solicitudes de concepto de conexión sujetas al régimen de transición de la Resolución CREG 075 de 2021, descritas en el **numerales 4 del acápite "A" de la presente Circular³**, será el siguiente.

Procedimiento II. En el caso de las solicitudes que aún se encuentren en proceso de revisión de completitud, de ser necesario, la UPME procederá así:

- 1. Revisión de la completitud de la solicitud:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud por parte del Transportador, Operador de Red o del Interesado, la UPME revisará que la documentación allegada cumpla con los requisitos establecidos en el presente Anexo e informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico si la solicitud se encuentra completa, incompleta o si ha sido rechazada.

Se entiende por completa, aquella solicitud que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Anexo. En este caso, la UPME informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico que se procede con la evaluación de la solicitud.

Se entiende por incompleta, aquella solicitud que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el presente Anexo y que debe ser aclarada o complementada. En este caso, por una (1) sola vez, la UPME informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico, la información que debe suministrar y los plazos que tiene de conformidad con el numeral 4 de este procedimiento. En este evento, no se iniciará la evaluación.

Una vez recibida la información, la UPME tendrá diez (10) días hábiles para verificar que se haya cumplido el requerimiento e informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico si se procede o no con la evaluación.

³ Trámite de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte que se encuentran en curso en la UPME

Se entiende por rechazada, en dos eventos: (i) aquellas solicitudes que no estén sujetas al régimen de transición de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Resolución CREG 075 de 2021; o (ii) cuando una solicitud que fue declarada como incompleta, continúe sin cumplir con los requisitos para ser admitida para evaluación, a pesar de que el solicitante haya allegado alguna información.

- 2. Evaluación de la solicitud:** Solo se procederá al inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre completa. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud está completa, la UPME dispondrá como máximo de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 para decidir acerca de la solicitud.

Durante el plazo de la evaluación, la UPME podrá solicitar por una (1) sola vez, información aclaratoria necesaria para la emisión del concepto de conexión “Con capacidad aprobada” o “Sin capacidad aprobada”, en los términos establecidos en el numeral 4 de este procedimiento. En consecuencia, el periodo de evaluación se suspende a partir del día siguiente en que se realice la solicitud de aclaración.

- 3. Resultados de la evaluación:** La evaluación de la solicitud puede tener dos resultados: concepto de conexión “Con capacidad aprobada” o “Sin capacidad aprobada”, según los resultados de la evaluación técnica y económica. En cualquier caso, la UPME informará el resultado al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico.

En ambos casos, en la comunicación de respuesta se consignarán las razones de la decisión y se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 del C.P.C.A.

- 4. Solicitud de aclaraciones o complemento de información:** Cuando la UPME determine que se requiere información, para completar los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo o de información aclaratoria o adicional para la evaluación a que hace referencia el numeral 2 de este procedimiento, informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico los requisitos faltantes o las aclaraciones a las que haya lugar.

En ambos casos, el solicitante deberá completar los requisitos o información y remitirlos al correo correspondencia@upme.gov.co en un plazo máximo de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico en el que la UPME solicita la información faltante.

Vencidos los términos establecidos en este numeral, sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se entenderá que ha desistido tácitamente de su solicitud, salvo que solicite prórroga hasta por un término igual, antes de vencer el plazo concedido. En consecuencia, la UPME finalizará el trámite, notificará al solicitante de este hecho y lo archivará, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente a partir del 1° de enero de 2022, cumpliendo los requisitos y el procedimiento para la asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1, según establezca la UPME en desarrollo de la Resolución CREG 075 de 2021.

Procedimiento III. En el caso de las solicitudes que se encuentren en proceso de evaluación, la UPME procederá así:

- 1. Evaluación de la solicitud:** Las solicitudes que se encuentren en este punto del trámite podrán tener los siguientes estados (i) En análisis o (ii) En aclaración.

Las solicitudes que encuentren en estado de “En análisis” y que la UPME establezca la necesidad de aclaración, la misma será solicitada por una (1) sola vez, indicando la información aclaratoria necesaria para la emisión del concepto de conexión (“Con capacidad aprobada” o “Sin capacidad aprobada”), en los términos establecidos en el numeral 3 del este procedimiento. En consecuencia, su estado cambiará a “En aclaración” y el periodo de evaluación se suspende a partir del día siguiente en que se realice la solicitud de aclaración.

Recibida la información aclaratoria, la solicitud cambiará su estado a “En análisis” y continuará con su proceso de evaluación.

Las solicitudes que encuentren en estado de “En análisis” y sin necesidad de ninguna aclaración adicional, la UPME dispondrá como máximo de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 para decidir acerca de la solicitud.

- 2. Resultados de la evaluación:** La evaluación de la solicitud puede tener dos resultados: concepto de conexión “Con capacidad aprobada” o “Sin capacidad aprobada”, según los resultados de la evaluación técnica y económica. En cualquier caso, la UPME informará el resultado al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico.

En ambos casos, en la comunicación de respuesta se consignarán las razones de la decisión y se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 del C.P.C.A.

- 3. Solicitud de aclaraciones o complemento de información:** Cuando la UPME determine que se requiere información, para completar los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo o de información aclaratoria o adicional para la evaluación a que hace referencia el numeral 2 de este procedimiento, informará al solicitante mediante oficio remitido a través de correo electrónico los requisitos faltantes o las aclaraciones a las que haya lugar.

En ambos casos, el solicitante deberá completar los requisitos o información y remitirlos al correo correspondencia@upme.gov.co en un plazo máximo de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico en el que la UPME solicita la información faltante.

Vencidos los términos establecidos en este numeral, sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se entenderá que ha desistido tácitamente de su solicitud, salvo que solicite prórroga hasta por un término igual, antes de vencer el plazo concedido. En consecuencia, la UPME finalizará el trámite, notificará al solicitante de este hecho y lo archivará, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente a partir del 1° de enero de 2022, cumpliendo los requisitos y el procedimiento para la asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1, según establezca la UPME en desarrollo de la Resolución CREG 075 de 2021.

Elaboró: Integrantes GIT Transmisión - Margareth Muñoz Romero – Wilman Silgado Mejía
Revisó: Javier Martínez Gil